



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 494-2013-GR/MOQ.

Fecha: 08 de Mayo del 2013

## VISTO:

El Informe N° 0120-2013-DRAJ/GR.MOQ, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 27680, y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua; cuyas contrataciones y adquisiciones se rige por la Ley de la materia;

Que, mediante informe N° 1584-2013-SGO-GRI/GR.MOQ, la Sub-Gerencia de Obras, remite el informe N° 067-2013-FEVV-RO-SGO-GRI/GR.MOQ, del residente de obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal MO-503 tramo Puquina la Capilla – LD Arequipa, Provincia General Sanchez Cerro, Región Moquegua" Ing. Francisco Edgar Vasquez Vasquez, en la que manifiesta que no es socialmente rentable el PIP en mención por la razón de su tasa de descuento actualizado del proyecto es de 3.31 % de un 9% mínimo deseable, recomendando se formule otro PIP para la culminación del proyecto, por ende solicita la anulación e los procesos de alquiler y compra que se encuentra en curso en el área de procesos de la Dirección de Logística y Servicios Generales (ADS 07-2013/CEP/GR.MOQ y el AMC N° 54-2013/OEC/GR.MOQ;

Que, mediante el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público, la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades. Concordante con el artículo 35° de la ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, el cual indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional;

Que, el proceso de selección se llevo a cabo estando vigente la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables para la resolución del presente recurso;

Que, mediante el literal b) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece los procesos de contratación regulados por esta norma y su reglamento se rigen por los principios de moralidad, el señala que todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad; además el principio de trato justo e igualitario, establece que todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas; asimismo se podrán aplicar los demás principios generales del derecho publico, estos principios servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente norma y su Reglamento y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones;

Que, mediante el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D. Leg. 1017, establece que las normas sobre Contrataciones del Estado establecidos en la Ley y el Reglamento son de ámbito nacional, siendo competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas el diseño de políticas sobre dicha materia y su regulación, correspondiéndole al OSCE emitir directivas respecto a la aplicación de la Ley y su Reglamento y aquellas que la normativa le asigne. Es nulo de pleno derecho cualquier disposición o acto que se emita en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior;

Con res to







GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 494-2013-GR/MOQ.

Fecha: 08 de Mayo del 2013

Que, mediante el Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873, establece que se declarara la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación (antes de la celebración del contrato) cuando: a) Hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, mediante el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (D. L. 1017), estipula que: En cualquier estado del proceso de selección **hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo** cuando: a) **Por razones de fuerza mayor o caso fortuito**, b) **Desaparezca la necesidad de contratar**, c) **Persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente (...)**. **La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;**

Que, mediante el Artículo 79° de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. 1017), preceptúa que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro el día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo conciliatorio al día siguiente de esta comunicación y de ser el caso al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel (...);

Que, mediante el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas; A hora bien, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formulación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante; Sobre este extremo, el régimen general en materia de contrataciones públicas, ha previsto técnicas administrativas particulares para la formación y manifestación de voluntad de la administración pública las mismas que, además, permiten seleccionar al proveedor de los bienes, servicios u obras requeridos que corresponden a los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía, según el monto y objeto comprometido;

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L N° 1017, modificada por Ley N° 29873 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 y visaciones respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR**, los procesos ADS – procedimiento clásico N° 07-2013/CEP/GR.MOQ y la AMC procedimiento clásico N° 54-2013/OEC/GR.MOQ, debido a que ha desaparecido la necesidad de contratar en el presente año fiscal y por razones de fuerza mayor y conforme al análisis de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Dirección de Logística y Servicios Generales, la Publicación de la Presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 494-2013-GR/MOQ.

Fecha: 08 de Mayo del 2013

**ARTICULO TERCERO.- REMITASE,** copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Obras, Dirección Regional de Administración, Dirección de Logística y Servicios Generales, Oficina de Computo e Informática y Comité Especial AD HOC, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL